

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Glosario

Administración: Son aquellas acciones tendientes por conservar y administrar los bienes, a cargo del Fondo de Tierras para la reforma Rural Integral, los cuales implican la celebración y ejecución de contratos estatales, regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la expedición de conceptos técnicos y jurídicos, visitas de caracterización y acciones con otras entidades o dependencias para realizar actividades de control y saneamiento, entre otras.

Bienes baldíos: Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño, según el Artículo 675 del Código Civil. De acuerdo con la legislación colombiana, un baldío es un bien inmueble de propiedad de la Nación y ubicado en zonas rurales que, como regla general, debe ser adjudicado a quienes lo ocupen y cumplan con los requisitos previstos por la ley de reforma agraria en el caso que sean adjudicables. Son bienes del Estado inembargables e imprescriptibles, susceptibles de adjudicación o por vía de excepción inadjudicables en cuyo caso la propiedad será conservada por la Nación.

Bienes Fiscales Patrimoniales: Los bienes fiscales patrimoniales son aquellos que pertenecen a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden y que, por lo general, están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos, tales como los terrenos, edificios, fincas, granjas, equipos, enseres, acciones, rentas y bienes del presupuesto, etc., es decir, afectos al desarrollo de su misión y utilizados para sus actividades, o pueden constituir una reserva patrimonial para fines de utilidad común. Su dominio corresponde a la República, pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes, de manera que el Estado los posee y los administra en forma similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad.

Derecho Público: Es la rama del derecho que tiene por objetivo regular los vínculos que se establecen entre los individuos y las entidades de carácter privado con los órganos relacionados al poder público, siempre que éstos actúen amparados por sus potestades públicas legítimas y con base en lo establecido por la Ley.

Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral: Es un Fondo especial que operará como una cuenta sin personería jurídica, conformada por la subcuenta de acceso para la población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, y la subcuenta de tierras para dotación a comunidades étnicas, además de los recursos monetarios establecidos en el presente artículo. La administración del fondo y las subcuentas será ejercida por la Agencia Nacional de Tierras.

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

Parcela: Es la unidad agrícola familiar establecida para el predio, identificada individualmente, por sus linderos, folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral. La parcela es lo particular.

Predio: Es el globo de terreno de mayor extensión, el cual es susceptible de ser dividido en unidades agrícolas familiares (UAF) individualmente, es decir, en parcelas o en cuota partes cuando es en común y proindiviso. El predio es lo general.

1.2. Naturaleza Jurídica de los bienes

Los bienes inmuebles ingresados al patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras previstos en el artículo 18 del Decreto 902 de 2017, tienen la naturaleza de bienes fiscales patrimoniales de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- conforme al inciso 3° del artículo 674 del Código Civil.

Respecto de aquellos denominados como baldíos al tenor de lo dispuesto en el artículo 675 del Código Civil, se reconocerán en el inventario por su calidad de adjudicabilidad, más no hacen parte del patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras.

En consecuencia, ni los bienes fiscales ni los baldíos de la Nación pueden ser objeto de posesión, contra ellos no procede la declaración de pertenencia y su propiedad solo puede adquirirse mediante título traslativo del dominio otorgado por el Estado mediante adjudicación realizada por la ANT o quien haga sus veces.

Para la administración y disposición de los bienes inmuebles ingresados al Fondo de Tierras de la Nación se aplicarán de preferencia las normas respectivas previstas en la legislación agraria y en este manual operativo.

2. COMPETENCIAS

2.1. Administración de los Bienes

La administración de los bienes pertenecientes al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral de que trata el artículo 18 del Decreto 902 de 2017, estará a cargo de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 2363 de 2015.

2.2. Administración de Recursos Monetarios

Las directrices de manejo de los recursos monetarios de las fuentes del Fondo de Tierras para la reforma rural integral, señaladas en el artículo 18 del Decreto 902 de 2017, serán determinadas por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras, quien informará a la Subdirección de

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

Administración de Tierras de la Nación del ingreso de los recursos en las cuentas, bien sea los recibidos del Gobierno Nacional como los percibidos a través de las formas de administración previstas en este lineamiento.

3. RECURSOS DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL

Los bienes inmuebles de condición rural que sean transferidos a la Agencia Nacional de Tierras serán sometidos a un estudio de viabilidad jurídica, técnica y financiera que establezcan el ingreso al inventario de bienes inmuebles del Fondo de Tierras en los que se determine:

3.1. Recursos Económicos

El Fondo podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Los recursos del presupuesto que le aporte la Nación.
- b) Los recursos destinados al adelantamiento de los programas de asignación de subsidio integral de reforma agraria de que trata la Ley 160 de 1994 o el que haga sus veces.
- c) El producto de los empréstitos que la Nación contrate con destino al Fondo o al cumplimiento de las funciones previstas para este en la ley.
- d) Los dineros y créditos en los que figure como acreedora la Agencia Nacional de Tierras, producto del pago del precio de bienes inmuebles que enajene.
- e) Las sumas que reciba la Agencia Nacional de Tierras como contraprestación de los servicios que preste, así como los obtenidos por la administración de los bienes que se le encomiendan, y cualquier otro que reciba en el ejercicio de sus funciones.
- f) Las donaciones o auxilios que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales.
- g) Los recursos que los municipios, los distritos, los departamentos y otras entidades acuerden destinar para cofinanciar programas de la Agencia Nacional de Tierras.
- h) Los rendimientos financieros provenientes de la administración de sus recursos que no sean parte del Presupuesto General de la Nación.
- i) Los recursos que conforman el Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión, FDREI, conforme a lo establecido por la Ley 1776 de 2016 para la adquisición de tierras por fuera de las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico - ZIDRES.
- j) Los recursos provenientes de organismos internacionales o de cooperación internacional que se destinen para el cumplimiento de los objetivos del Fondo.

3.2. Bienes Inmuebles

- a) Bienes fiscales patrimoniales afectos al servicio, transferidos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER con base en su liquidación.

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

- b) Bienes fiscales patrimoniales incorporados al patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras con base en la Resolución 298 del 19 de febrero de 2018.
- c) Predios rurales obtenidos en compensación por el desarrollo de proyectos que hayan implicado la entrega de tierras baldías o fiscales patrimoniales de la ANT.
- d) Los predios rurales que reciba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por sucesiones intestadas, así como los bienes vacantes que la Ley 75 de 1968 le atribuyó al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA
- e) Los que sean transferidos por parte de entidades de derecho público.
- f) Los predios rurales que ingresen al Fondo en virtud de la aplicación de procedimientos administrativos o judiciales, como la extinción de dominio por incumplimiento de la función social o ecológica de la propiedad, expropiación o recuperación de baldíos indebidamente ocupados, entre otros.
- g) Los predios provenientes de procedimientos administrativos de caducidad administrativa y revocatoria directa de adjudicaciones.
- h) Las tierras provenientes de la sustracción, fortalecimiento y habilitación para la adjudicación de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente incluyendo la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de Recursos Naturales Renovables.
- i) Las tierras baldías con vocación agraria a partir de la actualización del inventario de áreas de manejo especial que se hará en el marco del plan de zonificación ambiental al que se refiere el Acuerdo Final, con sujeción a acciones de planeación predial, de producción sostenible y conservación, y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- j) Los bienes baldíos que tengan la condición de adjudicables, distintos a los destinados a comunidades étnicas.
- k) Los bienes inmuebles que se adquieran para adelantar programas de acceso a tierras.
- l) Los predios rurales adjudicables de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.
- m) Los bienes inmuebles rurales que sean transferidos por la entidad administradora, provenientes de la declaración de extinción del dominio, por estar vinculados directa o indirectamente a la ejecución de los delitos de narcotráfico y conexos, o que provengan de ellos, de enriquecimiento ilícito, y del tipificado en el artículo 6 del Decreto legislativo 1856 de 1989. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, cuando se requiera para adelantar respecto de ellos procesos de restitución y/o compensación.
- n) Los predios objeto de procesos de extinción de dominio colindantes con áreas de resguardos, que estuvieren solicitados por las comunidades indígenas al momento de la declaración de la extinción y no generen conflictos territoriales con los sujetos de que trata el artículo 4 del Decreto 902 de 2017.

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

4. ADMINISTRACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS BIENES FISCALES PATRIMONIALES DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL

4.1. Requisitos de los predios para su ingreso al Inventario de Fondo de Tierras

- a) Identificación correspondiente mediante número de Folio de Matrícula Inmobiliaria y Cédula Catastral.
- b) Certificado de pago de impuesto predial y valorización si a ello hubiera lugar, hasta el momento de registro de la transferencia.
- c) Las áreas registradas en folio de matrícula inmobiliaria y boletín catastral deben ser las mismas.
- d) En el documento mediante el cual se transfiera, ceda o done, debe identificarse el predio mediante evaluación técnica de linderos, acompañada del respectivo plano o en documento adjunto.
- e) Los predios deben encontrarse libres de cualquier gravamen que impida el uso efectivo para los objetivos misionales de la Agencia, lo cual implica la cancelación de las anotaciones en el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria antes del registro de la transferencia.
- f) Deben estar completamente desocupados y libres de cualquier forma de gravamen que impida el goce y disposición de la Agencia en términos de ordenamiento social de la propiedad de manera inmediata.

Parágrafo 1°: La persona natural o jurídica que transfiera, ceda o done, un inmueble deberá entregarlo, desalojar o recuperar materialmente el bien, antes de proceder a la entrega física a la Agencia Nacional de Tierras.

4.2. Verificación del estado jurídico de los bienes que permitan el ingreso al inventario.

La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, previo al ingreso de los predios al Fondo de Tierras, deberá adelantar el siguiente procedimiento:

- a) Verificación de la titularidad del bien en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente a nombre de la Agencia Nacional de Tierras o la Nación según corresponda.
- b) Revisión de estado de anotaciones de limitación de dominio inscritas en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, y determinación de las medidas de depuración.
- c) Certificación catastral del estado actualizado de áreas y cédula catastral de los bienes.
- d) Certificación de paz y salvo de las actividades financieras que impliquen la transferencia de los bienes si a ello hubiere lugar.
- e) Paz y salvo del pago de impuestos prediales.

4.3. Inventario de Predios Saneados

La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, realizará y llevará un inventario de los bienes inmuebles rurales (fiscales patrimoniales y baldíos), en el que se ingrese los predios que hayan sido objeto

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

de estudio de viabilidad jurídica, técnica y financiera, una vez se haya concluido el saneamiento a que hubiere lugar, para que sean destinados a los propósitos de la reforma rural integral.

Contendrá la siguiente información básica:

1. Datos de Ingreso:
 - Fecha de ingreso.
 - Número del documento de ingreso.
 - Fecha del documento de ingreso.
 - Destinación (campesinos, comunidades étnicas y destinaciones especiales).

2. Origen del bien:
 - Modo de ingreso.
 - Estado de viabilidades jurídicas, técnicas y financieras.
 - Calificación de los bienes (Fiscal patrimonial o baldío)

3. Datos de Ubicación:
 - Departamento.
 - Municipio.
 - Corregimiento (Si se tiene información).
 - Vereda (Si se tiene información).

4. Datos del Predio:
 - Nombre del predio de mayor extensión (según folio de matrícula inmobiliaria).
 - Nombre y número de la parcela en que se dividió el predio de mayor extensión (según folio de matrícula inmobiliaria).
 - Número de cédula catastral (Si se tiene información - bienes baldíos).
 - Número de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios segregados.
 - Área que ingresa (en hectáreas y metros cuadrados)

5. Datos Contables:
 - Valor de ingreso.
 - Valor catastral (este se actualizará cada año según la información del catastro del IGAC y de los catastros descentralizados).
 - Estado de pago de Impuesto Predial Unificado- IPU:
 - Última vigencia fiscal pagada.
 - Valor del IPU pagado.
 - Fecha de pago.
 - Reporte del SIIF del pago (número del SIIF).
 - Paz y Salvo del municipio.

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

6. Datos de egreso del Inventario:

- Resolución de Adjudicación o constitución de resguardo o título colectivo.
- Fecha de adjudicación o constitución de resguardo o título colectivo.
- Área adjudicada.
- Valor de la adjudicación o constitución de resguardo o título colectivo.
- Saldo área del predio de mayor extensión.
- Ajuste del valor del predio que se conserva.

7. Datos de egreso contable:

- Registrado en folio de matrícula inmobiliaria a nombre del adjudicado, el resguardo o consejo comunitario.
- Segregado del folio de matrícula inmobiliaria (si lo hay).
- Número de folio de matrícula inmobiliaria (matriz o segregado).
- Número de la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria.

Parágrafo 1º. Para el egreso de los bienes del inventario del Fondo de Tierras, la Dirección de Acceso a Tierras, las Subdirecciones de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y de Zonas Focalizadas, deberán comunicar de forma inmediata, mediante memorando a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, las adjudicaciones que realicen; para lo cual, deberán suministrar la información establecida en los numerales 6 y 7, citados en el literal anterior.

De igual forma, la Dirección de Asuntos Étnicos deberá informar de forma inmediata a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, la constitución, ampliación o saneamiento de resguardos indígenas o la titulación a comunidades negras.

5. INCORPORACIÓN DE LOS PREDIOS BALDÍOS AL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL

Para incorporar un bien baldío al inventario del Fondo de Tierras, se adelantarán los trámites según su procedencia, de la siguiente manera:

5.1. Apertura del Folio de Matrícula del Baldío

- a) En el momento en que la Agencia Nacional de Tierras, en desarrollo de sus funciones misionales o por comunicación de autoridad administrativa o judicial, identifique tierras baldías, deberá adelantar de oficio, el procedimiento de apertura del folio de matrícula inmobiliaria, mediante auto de inicio emitido por la Subdirección de Acceso a Tierras.
- b) Una vez adelantando el trámite dispuesto en los "Procedimientos de apertura del folio de matrícula inmobiliaria de predios baldíos a nombre de la Nación", la Subdirección de Administración de Tierras de

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

la Nación deberá realizar un estudio jurídico, con el propósito de identificar e individualizar los predios, para darle viabilidad a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria, la cual se realizará mediante acto administrativo de decisión, para incorporarlo al inventario del Fondo de Tierras.

5.2. Baldíos Procedentes De Procesos Administrativos Especiales

Los predios baldíos, cuya identificación provenga de un proceso administrativo especial agrario de clarificación, extinción de derecho de dominio, deslinde, recuperación, reversión y revocatoria de titulación de baldíos, serán ingresados en el inventario, una vez cuenten con el correspondiente número de folio de matrícula inmobiliaria, de lo contrario serán sometidos al proceso apertura de folio señalado numeral anterior.

5.3. Baldíos Procedentes del Trámite de Solicitud De Entidades De Derecho Público

En el caso de la referencia, ante la identificación del predio baldío se derivado de un trámite de solicitud de adjudicación de baldíos a entidades de derecho público, se procederá al ingreso en el inventario del Fondo de Tierras, con base en las solicitudes formales de que trata el artículo 2.14.10.6.2. del Decreto 1071 de 2015, en el que se identificará el bien con los datos de cédula catastral, cuando no cuente con folio de matrícula inmobiliaria abierto.

5.4. Baldíos procedentes de los trámites de solicitudes de adjudicación a persona natural, solicitudes de comunidades étnicas y predios sustraídos por Ley 2ª de 1959

Ingresarán al fondo de tierras los predios baldíos identificados a partir de los procesos misionales de adjudicación a persona natural, solicitudes a comunidades étnicas, predios sustraídos de las áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, de conformidad con la Ley 160 de 1994 y Decreto Ley 902 de 2017 respectivamente; previa remisión de las dependencias competentes (Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, Dirección y Subdirección de Asuntos Étnicos), las cuales determinarán su naturaleza jurídica, ubicación, área y folio de matrícula si lo hubiere, previo análisis jurídico y técnico. Serán las encargadas de reportar el detalle de los bienes a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación mediante memorando, solicitando su incorporación al inventario de bienes baldíos y del Fondo de Tierras.

5.5. Bienes con vocación agraria ubicados al interior de las áreas de manejo especial, principalmente los inmuebles baldíos inadjudicables ubicados al interior de las Zonas de Resera Forestal de la Ley 2ª de 1959

Ingresarán al inventario del Fondo de Tierras, los bienes baldíos inadjudicables que se encuentren al interior de las Zonas de Reserva Forestal, identificados a partir de las distintas modalidades de administración, principalmente del procedimiento de otorgamiento de derecho de uso que se adelante en virtud de la

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

regularización de la ocupación de población rural, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 058 de 2018, 118 de 2020 expedidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras y demás normas directamente aplicables.

6. CREACIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS PREDIOS DEL FONDO DE TIERRAS

La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, abrirá expedientes para cada uno de los predios y/o parcelas que ingresen al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, con el objeto de tener la información jurídica y contable de la propiedad, que quedará sometida a la administración, bajo los lineamientos de la Subdirección Administrativa y Financiera respecto a Tablas de Retención Documental.

El expediente contendrá la siguiente documentación básica:

6.1. Jurídica

- 6.1.1. Documento mediante el cual ingresó al inventario.
- 6.1.2. Folio de matrícula inmobiliaria de la fecha en que ingresó el predio (actualizado cada año o cuando sea adjudicado el predio o se realice alguna solicitud sobre el predio o parcela).
- 6.1.3. Formato de visita de caracterización.

6.2. Contable

- 6.2.1. Factura pagada de Impuesto Predial Unificado –IPU-, expedida por el municipio correspondiente.
- 6.2.2. Comunicaciones donde se solicita la aplicación de la prescripción de lo adeudado de conformidad con el Estatuto Tributario Nacional a los municipios.
- 6.2.3. Soporte del pago de IPU realizado.
- 6.2.4. Paz y salvo expedido por el municipio.
- 6.2.5. Actualización catastral de los predios – certificado catastral o levantamiento topográfico

6.3. De Egreso del Inventario

- 6.3.1. Acto Administrativo de adjudicación o constitución o ampliación de resguardos o títulos colectivos.
- 6.3.2. Certificación del estado de egreso, cuando se trate de trámites de segregación y cierre de folios de matrícula inmobiliaria por sustracción de materia. (Expedido por la Dirección de Gestión Administrativa y financiera)

Parágrafo 1º. El expediente será diferente al que se tenga para cada predio o parcela en los procesos de adjudicación, los cuales serán responsabilidad de cada una de las oficinas encargadas para ello.

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

7. ALISTAMIENTO DE BIENES PARA PROCESOS DE ADJUDICACIÓN¹

7.1. Procedimiento para el Pago del Impuesto Predial Unificado

7.1.1. Actualización catastral. Una vez que los predios estén ingresados al inventario y abierto el respectivo expediente para cada predio o parcela, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, comunicará a las oficinas territoriales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y a los catastros descentralizados, la titularidad del derecho de dominio de los predios a nombre de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a efecto que actualicen las bases catastrales.

De igual forma se comunicará a la Secretaría de Hacienda de los municipios donde están ubicados los predios o parcelas, para que actualicen sus bases de impuesto predial unificado - IPU, haciendo referencia que se hizo la comunicación que trata el inciso primero de este artículo.

7.1.2. Pago. Con el propósito de adelantar los trámites para el pago del Impuesto Predial Unificado - IPU de cada uno de los predios y/o parcelas ingresadas al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral para su administración, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación realizará las siguientes actividades:

- a. Solicitud de la facturación: Se solicita la facturación actualizada a cada una de las Alcaldías en donde están ubicados los predios que ingresen al inventario, correspondiente a las vigencias fiscales pendientes de pago.
- b. Verificación de la titularidad del derecho de dominio: Se consultarán los folios de matrícula inmobiliaria que se identifiquen en las facturas remitidas por los municipios, correspondientes a los predios objeto de pago, con el propósito de determinar si aparece como titular del derecho de dominio la Agencia Nacional de Tierras, y ya figuran en el inventario.
- c. Solicitud de la prescripción de la deuda: Verificada la titularidad de la ANT en la factura enviada por el municipio, si se evidencian cobros de IPU de más de 5 años de antigüedad, se solicitará la prescripción y la corrección de la factura correspondiente, enfatizando, que se pagará el IPU teniendo en cuenta la vigencia fiscal actual y las vigencias prescritas, acogiéndose al Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional (Modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002) o la norma que la modifique, reglamento o complemento. En los casos en donde los municipios, hayan suspendido los términos de prescripción se solicitará el Acto Administrativo por medio del cual se decretó.
- d. Solicitud de certificación bancaria: Una vez surtido el trámite anterior, se solicitará la certificación bancaria de la cuenta del municipio a la cual se debe consignar el valor del IPU.

¹ Este alistamiento solamente hace referencia a los bienes patrimoniales de la Agencia a solicitud de la respectiva área misional.

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

e. Pago del IPU: Cuando la factura no tenga deudas mayores de los 5 años y esté con todos los requisitos legales, se procederá a la realización del pago en el valor exacto establecido. La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación remitirá el formato de ordenación del gasto GEFIN-F-012, la factura con todos sus anexos, la certificación Bancaria y el certificado de ingreso del predio al fondo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que realice la consignación a favor del respectivo municipio.

Previo al envío de la factura a la Subdirección Administrativa y Financiera, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación deberá programar mensualmente el presupuesto para el pago de los impuestos, con el propósito de que sean incluidos en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación realizará el seguimiento mediante la solicitud del reporte del pago de SIIF a la Subdirección Administrativa y Financiera, información que se reportará en el inventario y se dejará copia en el respectivo expediente del predio y/o parcela.

f. Solicitar el recibo de paz y salvo al municipio: Una vez realizado el pago correspondiente, teniendo como soporte el reporte de pagos del SIIF, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación solicitará al municipio la expedición del paz y salvo, lo que permitirá actualizar el inventario y se allegará al expediente físico del predio y/o parcela.

Parágrafo 1°: El pago de impuestos aplica únicamente para los bienes fiscales patrimoniales propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.

Parágrafo 2°: La incorporación de los documentos en los expedientes, estará a cargo del equipo técnico de gestión documental de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

7.2. Procedimiento para el Pago de servicios públicos domiciliarios

7.2.1. De predios entregados en provisionalidad

Por regla general, los servicios públicos domiciliarios de los predios rurales del Fondo de Tierras serán asumidos por quienes ostenten la tenencia provisional, tal como consta en el numeral 8.2. “*Obligaciones de Los Sujetos Que Ostentan La Tenencia Provisional*” del presente instrumento.

En el evento en que el pago de servicios públicos domiciliarios no sea efectuado por los tenedores provisionales, la Agencia Nacional de Tierras reconocerá el pago del valor de los servicios públicos domiciliarios adeudados, con cargo al rubro presupuestal por medio del cual la entidad adquiere los predios, de acuerdo con el proceso de pago estipulado en el siguiente numeral. Sin perjuicio de que se adelanten las acciones administrativas dispuestas en el numeral 8.3. “*Incumplimiento de las obligaciones del tenedor provisional*”.

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

7.2.2. Pago de servicios públicos domiciliarios

Con el propósito de adelantar los trámites para el pago de los servicios públicos domiciliarios de aquellos predios que no se encuentren en entrega provisional anticipada a sujetos de ordenamiento social de la propiedad, ni ocupados por terceros de buena fe y que se hallen ingresados al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral para su administración, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación realizará el siguiente procedimiento:

a) Solicitud de la titularidad en la facturación: Se solicitará a la empresa proveedora del servicio que la facturación registre la titularidad de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de llevar a cabo los trámites de pago respectivos, para tal fin dichas solicitudes irán acompañadas de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria que den cuenta de ello.

b) Pago de la factura: Cuando la factura no tenga inconsistencias, ni cobros injustificados y esté con todos los requisitos legales, se procederá a la realización del pago en el valor exacto establecido. Para lo cual, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación remitirá el formato de ordenación del gasto GEFIN- F-012, la factura con todos sus anexos y la Bancaria a la Subdirección Administrativa y Financiera para que realice el pago.

La erogación presupuestal se realizará a través del proyecto de inversión para la administración de los bienes ingresados al Fondo de Tierras.

c) Seguimiento del reporte de pago: La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación realizará el seguimiento mediante la solicitud del reporte del pago de SIIF a la Subdirección Administrativa y Financiera y se dejará copia en el respectivo expediente del predio y/o parcela.

d) Solicitar el recibo de paz y salvo al momento de la entrega provisional anticipada cuando a ello hubiere lugar: Una vez realizado el pago correspondiente y teniendo del reporte del pago de SIIF, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación solicitará a la empresa prestadora del servicio público la expedición del paz y salvo, lo que permitirá actualizar el inventario y se allegará al expediente físico del predio y/o parcela.

8. ENTREGA DE PREDIOS DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL A SUJETOS DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD

8.1. Entrega Provisional Anticipada

Mediante Acto Administrativo, la Agencia Nacional de Tierras podrá determinar la entrega provisional anticipada de bienes del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, que se encuentren saneados

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

jurídicamente por concepto del pago de impuestos y de servicios públicos domiciliarios, a sujetos de ordenamiento social de la propiedad, quienes tendrán la calidad de tenedores provisionales, con el fin de evitar el deterioro, invasión u otro fenómeno similar sobre ellos.

Dicha decisión, se proferirá para efectos de protección de los bienes recibidos administrados y mientras se perfecciona el proceso de adjudicación a los tenedores provisionales u otros sujetos de ordenamiento social de la propiedad.

8.1.1. Obligaciones de los sujetos que ostentan la tenencia provisional

La responsabilidad de la tenencia provisional les obliga a los beneficiarios del acto administrativo, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de enajenar, arrendar o transferir a cualquier título el predio asignado provisionalmente sin la autorización expresa de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.
- b) No ceder la presente asignación ni ningún de los derechos que de él se deriven.
- c) Usar el predio de manera que no obstaculice a los ocupantes de predios vecinos y observar buena conducta.
- d) No incorporar mejoras en el predio de carácter permanente, salvo aquellas autorizadas por escrito por parte de la Agencia Nacional de Tierras, solamente las que garanticen las condiciones de seguridad y salubridad del mismo, ni explotar el predio en forma diferente a la agropecuaria, ni realizar prácticas que desmejoren los suelos, edificaciones e instalaciones.
- e) Explotar el predio con el trabajo personal o directo de los beneficiarios que reciben provisionalmente los predios.
- f) No adelantar explotaciones con cultivos de uso ilícito, o con perjuicio de los recursos naturales renovables y del ambiente.
- g) Realizar las reparaciones necesarias a que hubiere lugar, de manera que pueda mantenerlo y devolverlos, cuando fuere el caso, en las mismas condiciones en que le fue entregado, salvo el deterioro proveniente por el uso legítimo.
- h) Realizar el pago oportuno de los servicios públicos que se encuentren instalados en el inmueble.
- i) Sujetarse a las disposiciones que, sobre el uso de caminos, servidumbres de tránsito y aguas dicte la Agencia para el predio correspondiente.
- j) No violar las normas sobre uso racional, conservación y protección de los recursos naturales renovables.
- k) No perturbar, con sus actos u omisiones, y los de las personas que conforman su grupo familiar y demás dependientes, el uso y goce de la tierra de las demás familias.
- l) Ejercer la tenencia de manera cuidadosa y diligente sobre los predios.

Parágrafo 1°: El tenedor provisional responderá por los bienes objeto de entrega provisional anticipada, y deberá entregarlos a la Agencia Nacional de Tierras - ANT en el mismo estado en que

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

los recibió, salvo el deterioro normal por el uso.

8.1.2. Incumplimiento de las obligaciones del tenedor provisional

En caso de que el tenedor provisional incumpla las obligaciones dispuestas en el numeral anterior, la Agencia Nacional de Tierras revocará el Acto Administrativo mediante el cual se entregó provisionalmente el predio, y consecuentemente procederá a recuperarlo materialmente.

8.1.3. Procedimiento para la Entrega Provisional de los Bienes

a) Evaluación del predio del Fondo de Tierras: La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación evaluará la situación del bien, para establecer si es procedente y necesario entregarlo de manera provisional anticipada, con el fin de lograr su conservación y guarda, teniendo en cuenta su naturaleza, uso y destino, hasta tanto se defina el sistema de administración definitivo respecto de este o su adjudicación.

b) Determinación del beneficiario de la entrega provisional: El tenedor provisional será determinado por la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas y Dirección de Acceso a Tierras, en virtud de lo cual procederá a verificarse que se trate de una persona idónea y habilitada para actuar en dicha calidad, de lo cual se debe dejar constancia.

c) Solicitud de documentación y Acto Administrativo de Entrega: Una vez efectuada la selección del tenedor provisional, se solicitarán los documentos requeridos para la elaboración y numeración de la resolución que contenga la decisión administrativa y posteriormente se suscribirá el acta de entrega del bien.

d) Acta de entrega material: Se hará constar su estado actual y, se anexarán los inventarios correspondientes. Dichos documentos son parte integrante del procedimiento de administración.

8.1.4. Vigencia de la asignación provisional del bien

En la resolución se informará a los tenedores provisionales de la obligación legal de entregar el bien inmueble a su exigencia, sin necesidad de requerimiento judicial y sin que pueda alegar en ningún caso posesión o derecho adquirido a la adjudicación del inmueble respectivo.

La vigencia de la asignación provisional será hasta el momento en que la Agencia Nacional de Tierras como administradora del Fondo, logre concretar el mecanismo de administración más eficiente y que a su vez permita el mantenimiento de los bienes; por ello se entiende que el Fondo podrá en cualquier tiempo solicitar al tenedor provisional la restitución del bien dado en tenencia.

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

8.1.5. Pago de impuestos de los predios entregados en provisionalidad

Como quiera que la designación de un tenedor provisional no transfiere el derecho de dominio, la Agencia Nacional de Tierras – ANT continuará haciendo los pagos de impuesto predial del bien entregado, hasta tanto se perfeccione la adjudicación a favor de los beneficiados, sujetos de ordenamiento social de la propiedad.

8.2. Egreso de los predios pertenecientes al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral

Se entenderá por egreso la salida definitiva de los predios que, en el marco de procesos de dotación de tierras para la reforma rural integral, hayan sido objeto de titulación o de adjudicación, la cual una vez efectuada debe estar inscrita en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria y reportada por las áreas misionales responsables a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, para que esta Subdirección proceda con la información del folio a dar de baja del inventario del Fondo de Tierras. Conforme al procedimiento establecido en el párrafo primero del numeral 4.2. “*Inventario de Predios Saneados*”

9. CONTROL FINANCIERO DEL FONDO DE TIERRAS

La Agencia Nacional de Tierras ejercerá la administración financiera de los bienes del Fondo de Tierras, a través de Subunidades en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, así:

9.1. Subunidad 17170002 Fondo de Tierras Acceso para Población Campesina, Comunidades, Familias y Asociaciones Rurales

En esta Subunidad se controlarán todos los bienes que la ANT reciba por los siguientes conceptos:

- Predios rurales obtenidos en compensación por el desarrollo de proyectos que hayan implicado la entrega de tierras baldías o fiscales patrimoniales de la ANT.
- Los predios rurales que reciba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por sucesiones intestadas, así como los bienes vacantes que la Ley 75 de 1968 le atribuyó al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA.
- Los que sean transferidos por parte de entidades de derecho público.
- Los predios rurales que ingresen al Fondo en virtud de la aplicación de procedimientos administrativos o judiciales, como la extinción de dominio por incumplimiento de la función social o ecológica de la propiedad, expropiación o recuperación de baldíos indebidamente ocupados, entre otros.
- Las tierras provenientes de la sustracción, fortalecimiento y habilitación para la adjudicación de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente incluyendo la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales Renovables.

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

- f) Las tierras baldías con vocación agraria a partir de la actualización del inventario de áreas de manejo especial que se hará en el marco del plan de zonificación ambiental al que se refiere el Acuerdo Final, con sujeción a acciones de planeación predial, de producción sostenible y conservación, y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- g) Los bienes baldíos que tengan la condición de adjudicables, distintos a los destinados a comunidades étnicas, de acuerdo con el presente Decreto y la normatividad vigente.
- h) Los bienes inmuebles que se adquieran para adelantar programas de acceso a tierras.
- i) Los predios rurales adjudicarles de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.
- j) Los bienes inmuebles rurales que sean transferidos por la entidad administradora, provenientes de la declaración de extinción del dominio, por estar vinculados directa o indirectamente a la ejecución de los delitos de narcotráfico y conexos, o que provengan de ellos, de enriquecimiento ilícito, y del tipificado en el artículo 6 del Decreto legislativo 1856 de 1989. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, cuando se requiera para adelantar respecto de ellos procesos de restitución y/o compensación.

9.2. Subunidad 17170003 Fondo de Tierras para dotación a Comunidades Indígenas

En esta Subunidad se controlarán todos los bienes que la ANT reciba por los siguientes conceptos:

- a) Los predios objeto de procesos de extinción de dominio colindantes con áreas de resguardos, que estuvieren solicitados por las comunidades indígenas al momento de la declaración de la extinción y no generen conflictos territoriales con los sujetos de que trata el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017.

9.3. Subunidad 17170004 Fondo de Tierras Administración

En esta Subunidad se controlarán los recaudos de los recursos que ingresen al Fondo por todo concepto y los bienes que no se encuentren incluidos en las Subunidades 17170002 y 17170003.

10. ENTRADA Y SALIDA DE LOS ACTIVOS PERTENECIENTES AL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL

10.1. Ingreso de los Bienes

El responsable del control de inventario de bienes fiscales patrimoniales y el personal de apoyo del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, registrarán el ingreso y novedades de los bienes en el sistema de información que determine la Subdirección de Sistemas de Información; previo cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 4.1. del presente

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

Instrumento; todos los bienes que ingresen provenientes de cada uno de los conceptos estipulados en Art. 18 del Decreto Ley 902 de 2017.

El inventario de bienes fiscales patrimoniales se medirá por el costo de adquisición. En aquellos activos que, por razones ajenas a la Agencia Nacional de tierras, no tengan valor, tales como los recibidos por transferencia de otras entidades, se tomará como costo el correspondiente al avalúo catastral.

Para el registro contable, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación remitirá a la Subdirección Administrativa y financiera los soportes para el ingreso de los bienes por los siguientes conceptos:

- a) **Adquisiciones:** Se remitirá la Certificación de Entrada de Bienes Fondo de Tierras, el Certificado de Tradición descargado de la Ventanilla Única de Registro, en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras.
- b) **Donaciones o Cesiones a Título Gratuito:** Actos solemnes mediante los cuales una persona natural o jurídica le transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a la ANT y ésta última acepta de manera expresa.
Corresponde entre otros, cuando se transfieren bienes por parte de particulares a favor de la Agencia Nacional de Tierras, mediante escritura pública de transferencia, la cual debe indicar el valor y área del predio; acto realizado cuando al beneficiario se le ha revocado la asignación o adjudicación de un Subsidio Integral de Reforma Agraria - SIRA, Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria- SIDRA, Subsidio Integral de Acceso a Tierras –SIAT o cualquier subsidio expedido por la autoridad de tierras; ingresando como consecuencia el inmueble al patrimonio de la entidad cuando ostente la titularidad, esto es, cuando se ha inscrito la mencionada escritura en el folio de matrícula inmobiliaria.
- c) **Trasferencias:** Esta tipología corresponde a las asignaciones realizadas por entidades públicas tales como: Sociedad de Activos Especiales – SAE, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Unidad de Restitución de Tierras – URT, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, etc. Para este concepto se remitirá la Certificación de Entrada de Bienes Fondo de Tierras, el Certificado de Tradición junto con la Resolución o Acto Administrativo que dio origen a la transferencia del bien.
- d) **Integración al Patrimonio:** Se hace mediante resolución administrativa debidamente motivada, para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución ANT No. 218 de 2018; por lo cual, una vez se haya realizado el trámite correspondiente de titularidad y se ingrese el predio al inventario, se remitirá la Certificación de Entrada de Bienes Fondo de Tierras, Certificado de Tradición junto con la Resolución o Acto Administrativo que dio origen a la integración.

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

- e) **Baldíos adjudicables:** Una vez creado el folio de matrícula e ingresado al inventario del Fondo de Tierras, en caso de ser necesario se remite la Certificación de Entrada de Bienes Fondo de Tierras y Certificado de Tradición.

10.2. Salida de los bienes del Fondo de Tierras

Para el registro contable, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación remitirá a la Subdirección Administrativa y Financiera los soportes para la salida de los bienes por los siguientes conceptos:

- a) **Adjudicaciones y Titulaciones:** La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, una vez el predio se encuentre adjudicado o titulado y registrado por las dependencias encargadas, remitirá en un memorando a la Subdirección Administrativa y Financiera, copia del acto administrativo o Acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, junto con el certificado de tradición del predio a favor del beneficiario.
- b) **Situaciones Especiales Relacionadas con la Titularidad y Estado Jurídico del predio:** La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación emite un informe sobre el estado jurídico del predio, a partir del estudio de títulos, en los casos que se identifiquen cambios en los predios, tal como folios cerrados o resoluciones que den de baja bienes del inventario, se remitirá una copia del estudio junto con el Certificado de Tradición.

Parágrafo 1º: Las entradas y salidas de bienes en el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral serán remitidas mediante memorando por la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación a la Subdirección Administrativa y Financiera, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, para el registro contable respectivo, a través del sistema que determine la Subdirección de Tecnologías de Información.

10.3. Conciliación Inventario de Predios del Fondo de Tierras

Mensualmente la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación y la Subdirección Administrativa y Financiera conciliarán el inventario de los bienes del Fondo de Tierras y dejarán constancia mediante la suscripción de acta de conciliación.

11. LINEAMIENTOS PARA EL RECAUDO DE INGRESOS MONETARIOS DEL FONDO DE TIERRAS

La Agencia Nacional de Tierras - ANT recaudará los ingresos operacionales y el valor de los ingresos obtenidos por la entidad por concepto de rendimientos de capital a través de actividades diferentes a las de

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

su objeto principal del Fondo de Tierras a través de las cuentas bancaria de recaudo Nacional en la Subunidad 17170004 denominada Fondo de Tierras Administración.

Las dependencias que generen actos administrativos que originen ingresos para el Fondo de Tierras deberán remitir copia de cada acto a la Subdirección Administrativa y Financiera con el fin de aplicar en el SIIF el respectivo recaudo dentro de los 10 primeros días del mes.

El seguimiento al recaudo de los ingresos del Fondo de Tierras se efectuará mediante un informe de ingresos y saldos mensualmente elaborado por la Subdirección Administrativa y Financiera a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

12. CONTABILIDAD DEL FONDO DE TIERRAS

De conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades contables públicas que por disposiciones legales administran fondos cuentas o fondos especiales o cuentas especiales en donde se indica la separación contable de estos recursos con los de la entidad que los administra, debe entenderse que la organización del proceso contable es integrado, y que la responsabilidad frente a la preparación de la información contable corresponde a la entidad contable, la cual se debe observar y analizar integralmente como una sola entidad, sin perjuicio de la preparación de informes o reportes específicos que los organismos de control o administrativos puedan solicitar de los fondos cuentas o fondos especiales o cuentas especiales para el cumplimiento de sus funciones.

En el contexto anterior, la contabilidad del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, estará integrada con la contabilidad de la ANT, con reportes a nivel de cada una de las Subunidades creadas en el SIIF para el análisis y control de los recursos monetarios, así como los bienes que conforman el Fondo de Tierras.

13. COMPENSACIÓN DE BIENES DEL FONDO DE TIERRAS

Dentro de la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, se determinó en el primer numeral, aquellos bienes rurales obtenidos como compensación por el desarrollo de proyectos que hayan implicado la entrega de tierras baldías adjudicables o fiscales patrimoniales de la ANT.

Las entregas de los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras para el desarrollo de proyectos distintos al ordenamiento social de la propiedad implican obligatoriamente el ingreso de predios en compensación, al patrimonio de la ANT en cabeza del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, los cuales deben ser de iguales o mejores condiciones a los solicitados y entregados.

	INSTRUCTIVO	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	CÓDIGO	ADMTI-I-002
	ACTIVIDAD	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS	FECHA	10/12/2021

Con base en los fundamentos jurídicos emanados del artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017 y con base en la aplicación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, dicha facultad fue asignada por el Director General de la Agencia Nacional de Tierras en la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, mediante Resolución No. 3732 del 23 de julio de 2018. Los actos administrativos estarán dirigidos a la toma de decisiones en las que se identifiquen los bienes que componen el patrimonio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral sometidos a compensación, solicitud de avalúos comerciales y el ingreso de los bienes compensados al inventario de bienes de la Agencia Nacional de Tierras, en condiciones especialísimas de cada caso.

En lo no regulado expresamente se aplicará las reglas de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con el Título III Capítulo I Artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “(...) *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código (...)*”

HISTORIAL DE CAMBIOS		
Fecha	Versión	Descripción
01/01/2017	01	Primera versión del documento.
10/12/2021	02	Actualización del documento.

Elaboró: Ivonne Maritza Garzón Moyano María José Avendaño Molinares	Revisó: Campo Elías Vega Rocha	Aprobó: Juan Manuel Noguera Martínez
Cargo: Contratistas Sub. Administración de Tierras de la Nación	Cargo: Subdirector Administración de Tierras de la Nación	Cargo: Director de Acceso a Tierras
Firma: ORIGINAL FIRMADO	Firma: ORIGINAL FIRMADO	Firma: ORIGINAL FIRMADO

La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia.

La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.